



Rad. 680013110004-2021-00532-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia proferida el 24 de mayo de 2022 se dispuso:

“(…) Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la manifestación realizada por el Dr. ORLANDO MERCHAN BASTO en escritos presentados el 13/05/2022 4:43PM y 13/05/2022 4:49PM, quien refiere que su poderdante MARIA VERONICA FLOREZ DE ROA -cónyuge sobreviviente- opta por porción conyugal, conforme lo previsto en el artículo 1230 del Código Civil”.

En escrito de fecha 13/07/2022 2:18PM (FI 372 a 376), el Dr. ORLANDO MERCHAN BASTO, en su condición de apoderado de la cónyuge sobreviviente MARIA VERONICA FLOREZ DE ROA, solicita que “se corrija el auto de trámite emitido el 24 de mayo del año corriente, y se entienda a mi apoderada como interviniente en este proceso en calidad de CONYUGE CON GANANCIALES, como se expresó con anterioridad, toda vez que la aceptación de la porción conyugal obedeció a un error de redacción, y la misma resultaría contraria a la naturaleza de esta figura, además de gravosa y perjudicial para los intereses de mi ahijada”.

El artículo 495 del CGP enuncia que “Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos. En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella. Si el cónyuge o compañero permanente opta por porción conyugal o porción marital, según el caso y abandona sus bienes propios, estos se incluirán en el activo correspondiente”.

Teniendo en cuenta que antes de la diligencia de inventarios y avalúos, se aclara por parte de la cónyuge sobreviviente que es su deseo optar por gananciales y no por porción conyugal, se corrige la providencia emitida el 24 de mayo de 2022, para entender que la señora MARIA VERONICA FLOREZ DE ROA -cónyuge sobreviviente- elige por gananciales, conforme lo previsto en el artículo 495 del CGP.

El artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevé:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)”



Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se fija fecha para llevar a cabo diligencia **virtual** de inventarios y avalúos el día **TRES (3)** del mes **de OCTUBRE** del año **2022** a partir de la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 501 del CGP.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes y abogados) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación **Lifesize** e ingresar 10 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa sucesoral-social y la titularidad del derecho en cabeza del causante y cónyuge, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no mayor de cinco (05) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936. **Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen, con copia a los demás sujetos procesales.**

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de los abogados.

Por último, se exhorta Dr. ORLANDO MERCHAN BASTO, dar aplicación al numeral 14 del artículo 78 del CGP que dispone "***Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***"

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **095** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **23 DE AGOSTO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria